

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1947

NUMERO 10.378

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE

Decreto Ley N° 44 de 11 de Agosto de 1947, por el cual se modifica un artículo del Presupuesto de Rentas y Gastos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 154 de 14 de Agosto de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 82 de 16 de Agosto de 1947, por la cual se mantiene y modifica una resolución.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones N°s. 1373-A, 1373-B y 1373-C de 30 de Julio de 1947, por las cuales se expedían Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N°s. 138 y 139 de 13 de Agosto de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Acta de la sesión de la comisión arancelaria celebrada el 2 de Agosto de 1947.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 1865 de 13 de Agosto de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 1866 de 14 de Agosto de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N°s. 204 y 205 de 8 de Agosto de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE AduANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Decreto de Gabinete

MODIFICASE UN ARTICULO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

DECRETO LEY NUMERO 44

(DE 11 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se modifica el artículo 523 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley 50 de 1946 concede al Órgano Ejecutivo facultades extraordinarias para adoptar medidas que tengan por objeto mantener el equilibrio del Presupuesto de Rentas y Gastos, y

2º Que precisa efectuar ciertos reajustes en las asignaciones y en el número de becas para hacer estudios universitarios en el exterior.

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 523 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia quedará así:

"Artículo 523.—Para el pago de 16 becas para hacer estudios universitarios en el exterior así: 15 becas a razón de B/100.00 mensuales cada una y una beca a razón de B/150.00 mensuales B/19.800.00."

Artículo 2º El presente Decreto Ley comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO A. FILOS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,

Arcadio Aguilera O.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 154

(DE 14 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hacen ascensos y nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes ascensos y nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional;

Subteniente José Antonio Valdés D., se asciende de al rango de Teniente, en reemplazo del Teniente Antonio Magdaleno quien ha sido jubilado.

Desiderio Elisondo, se nombra Subteniente, en

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos
Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA
OFICINA: TALLERES:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
3296-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

ADMINISTRACION
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

reemplazo del Subteniente José Antonio Valdés D., quien ha sido ascendido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

**MANTIENESE Y MODIFICASE UNA
RESOLUCION**

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 83.—Panamá, 16 de Agosto de 1947.

El señor Bedenio de la Rosa, Presidente de la Sociedad "Unión Agrícola del Tuira", ha solicitado al Ejecutivo que revoque la resolución N° 5 dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién el día 21 de julio de este año, por medio de la cual el aludido funcionario declaró que es inconstitucional la contribución exigida a los miembros de la mencionada sociedad y a otras personas para pagar el sueldo de Inspectores de Banano nombrados por dicha entidad para defender los derechos de los agricultores del Darién ante las compañías compradoras de guineo.

Para decidir este recurso se considera:

a) La "Unión Agrícola del Tuira" fue reconocida como persona jurídica mediante la resolución ejecutiva N° 332 de 28 de julio de 1945 dictada por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. Conforme a los estatutos de esa asociación los socios deben contribuir mensualmente con la cuota de un balboa destinada al fondo social, para la realización de sus fines, entre los cuales pueden incluirse las medidas de protección a los bananeros que forman parte de esa sociedad, mediante nombramiento de Inspectores que representan sus intereses frente a las compañías compradoras de ese fruto, si tal disposición la aprueban los socios en la forma que expresan sus estatutos.

Es indudable asimismo, que si los agricultores

de Darién no asociados quieren nombrar representantes para que defiendan sus intereses frente a las compañías compradoras, pueden hacerlo con su propio pecunio, pero ellos no pueden ser obligados a hacerse representar cuando directamente desean verificar sus ventas sin intermediarios.

La resolución del Gobernador es correcta en lo relativo a la ilegalidad de la exigencia que la Unión Agrícola del Tuira hace a los agricultores del Darién para que contribuyan mediante impuestos o tasas a pagar el sueldo de sus Inspectores de venta de bananos, puesto que no se les puede obligar a utilizar tales servicios, si no lo desean, porque su libre actividad comercial es un derecho reconocido por la Constitución.

La mencionada sociedad carece de derecho para imponerles esa obligación y, por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener la resolución N° 5 dictada por el Gobernador de la Provincia del Darién el día 21 de junio de 1947, en el sentido de que la Unión Agrícola del Tuira no puede imponer a los agricultores contribuciones para pagar los sueldos de los Inspectores de Banano, si no quieren nombrar representantes en sus operaciones mercantiles. Se modifica dicha resolución en el sentido de que la aludida sociedad puede nombrar tales empleados, pero con sueldos pagados de los fondos de dicha institución, recaudados conforme a sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ...

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRA MIENTO

DECRETO NUMERO 1026
(DE 11 DE AGOSTO DE 1947)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Edgard Quintero, Canciller honorario del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1373a.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Resolución número 1373a.—Panamá, 30 de Julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Felipe Lattarulo, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Felipe Lattarulo.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1373b.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1373b.—Panamá, 30 de Julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Miguel Tursi, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Miguel Tursi.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1373c.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
—Resolución número 1373c.—Panamá, 30 de Julio de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Antonio Allande, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Antonio Allande.
Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 138
(DE 13 DE AGOSTO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Olga de Chamiso, Oficial de Primera Categoría de la Sección de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Milta Urdaneta de Márquez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECRETO NUMERO 139
(DE 13 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Juana Pinilla, Oficial de 2^a Categoría de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, en reemplazo de Ana Vásquez Cobo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

R E S U E L V E S E M E M O R I A L

ACTA DE LA SESION DE LA COMISION
ARANCELARIA CELEBRADA EL 2 DE
AGOSTO DE 1947.

En la ciudad de Panamá, a los dos días del mes Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, previamente convocada por el Ministro de Hacienda y Tesoro, se reunió en su Despacho la Comisión Arancelaria, con asistencia de los siguientes miembros: El Ministro de Hacienda y Tesoro, señor Manuel de Jesús Quijano, el Contralor General de la República, señor Henrique Obarrio, el Administrador General de Aduanas, señor Emi-

liano Fábrega, el Avaluador Jefe de Aduana de Panamá, señor Diego E. Pardo, el Avaluador Oficial de Colón, Lic. Carlos A. Vaccaro L., el Secretario de la Cámara de Comercio de Panamá, señor Pablo Abad, y el Oficial Mayor del Ministerio, señor Luis Caicedo, quien actúa como Secretario. Dejó de asistir con excusa el Secretario de la Cámara de Comercio de Colón, señor Manuel J. Castillo.

Abierta la sesión a las nueve y quince minutos de la mañana, por el Ministro, quien presidía el acto, se puso en consideración un memorial del señor F. E. Escoffery, referente a gastos de corretaje, asunto que ya había sido estudiado por el Asesor Fiscal del Ministerio, cuya opinión se expresa en un memorándum adjunto a dicho memorial. Se decidió dejar este asunto para la próxima sesión en vista de que la mayoría de los miembros de la Comisión no habían tenido oportunidad de estudiar el caso. Se le pasó al Comisionado Vaccaro para su estudio, quien a su vez deberá pasarlo a los demás miembros de la Comisión.

Por estimar que es un asunto que no compete a la Comisión no se consideró el memorial de los señores Tussieh & Cía., por medio del cual pedían la revocatoria de la multa impuesta por la Contraloría General de la República por haber presentado una Factura Consular sin la firma del Cónsul.

Acto seguido la Comisión pasó a estudiar la solicitud presentada por la Colgate Palmolive Peet Company para que este Organismo designe el aforo más apropiado a una variedad de champú en forma de crema, la cual es esencialmente igual al champú líquido pero con menos contenido de agua.

El Comisionado Vaccaro opinó que el numeral 547 solo habla de jabón líquido, y como el producto de que se trata es una crema, no podía ser incluido en este numeral. El señor Contralor General de la República hizo observar que las indicaciones para el empleo de esta crema, que aparecen impresas en la etiqueta de la muestra que han presentado los peticionarios, son exactamente iguales a las que se prescriben para el uso de los champú líquidos, lo que hace pensar que este producto es una variedad de champú.

Siendo este el parecer de la mayoría de los miembros, la Comisión resolvió que los champú en forma de crema deben aforarse al numeral 547 en vista de que su uso se circunscribe únicamente al lavado del cabello, como los jabones líquidos citados en este numeral.

En seguida la Comisión entró a considerar el memorial presentado por la Compañía Ricardo A. Miró, S. A., con relación al aumento de los derechos de importación sobre las pieles usadas en zapatería, acordado en la Ley 49 de 1946 reformada por el Decreto Ley N° 2 de 1947.

Este asunto mereció la mayor atención por parte de los miembros de la Comisión y estuvieron todos de acuerdo en que era de justicia aliviar la situación creada por esta ley a los pequeños industriales de zapatería. En este estado de ánimo y como las atribuciones que la ley le asig- na a la Comisión Arancelaria, no le permiten la reforma de los aranceles, esta Corporación de-

cidio, a propuesta del señor Contralor General de la República, recomendar de manera especial al Poder Ejecutivo la rebaja del impuesto de importación sobre las pieles usadas en zapatería, para lo cual el Ministerio de Hacienda y Tesoro hará un estudio de esta cuestión y preparará un proyecto de Decreto Ley. El señor Ministro designó al señor Diego E. Pardo, Avaluador Oficial de Panamá, para que en el término de diez días le presente un memorándum con las reformas más urgentes a la Ley de Aranceles que se puedan incluir en el proyecto de Decreto Ley en referencia.

Acto seguido la Comisión pasó a estudiar el memorial de los señores Enrique Halphen & Cía. referente a unas conservas de pescado empacadas en el Canadá con el nombre de "herrings", iguales a las que vienen de los Estados Unidos con el nombre de sardinas, obedeciendo la diferencia de nombres, según los memorialistas, a una disposición legal del Gobierno canadiense.

El Avaluador Oficial de Colón, señor Carlos A. Vaccaro L. manifestó que había visto conservas de sardinas empacadas en el Canadá con este nombre y observó por otra parte que los "herrings," llamados en español arenques, constituyen una variedad de pescado distinta a las sardinas.

La Comisión encontró razonable los argumentos del señor Vaccaro y resolvió que las conservas de pescado con el nombre de "herrings" se aforen al numeral 89 por considerar que son de naturaleza distinta a la de las sardinas.

En seguida se puso en consideración el memorial presentado por el señor Roberto Boyd, por medio del cual solicita que la Comisión le fije a los aparatos para oír "Sonotone" que está importando, el mismo aforo que tienen los timpanos artificiales de que trata el numeral 1700.

Fue unánime la opinión de todos los miembros de la Comisión de que estos aparatos para oír tienen la misma finalidad de los timpanos artificiales descritos en el numeral citado y decidió por esta razón, que los aparatos para oír cualquiera que sea su mecanismo, se aforen al numeral 1700.

Acto seguido la Comisión entró a estudiar el memorial presentado por los señores Cardoze & Lindo, por medio del cual piden que la Comisión determine el aforo más apropiado a unas grúas mecánicas móviles, cuyo diseño adjuntaron a su memorial.

Al tratarse este asunto quedó establecido que el objeto primordial de estos aparatos es el de transportar carga a cortas distancias, con facilidades para el alzamiento de las mismas. Por tales circunstancias la Comisión encontró que este caso es similar al que se resolvió en sesión del 4 de Septiembre de 1945, con relación a la solicitud de los señores Icaza & Cía. referente a unas carretillas industriales movidas por motor, usadas en los muelles para transportar carga y a las cuales en esa sesión, se les asignó el aforo expresado en el Art. 8º de la Ley Arancelaria. En consecuencia, la Comisión decidió que las grúas mecánicas móviles, objeto de la presente consulta, y sus similares, deben ser aforadas al Art. 8º.

El Avaluador Oficial de Panamá señor Diego E. Pardo presentó el caso de unas cajas de cartón

con capacidad para empacar 12 botellas, las cuales vienen como embalaje de botellas vacías importadas por la Vinícola Licorera, S. A., pero con la circunstancia de que traen impresas la razón social de la casa importadora y el nombre del producto que ésta elabora, de manera que fácilmente pueden usarse de nuevo para la entrega de los licores elaborados por esta casa.

La Comisión encontró que la circunstancia de tener las cajas de cartón en referencia, impresas el nombre del producto elaborado por la Vinícola Licorera y su razón social, impide que puedan ser consideradas como simple embalaje y por lo tanto deben pagar el gravamen señalado en el numeral 1215, en tanto que las botellas vacías que contengan, se aforarán, como es natural, al numeral 1316.

Igualmente presentó el señor Pardo el caso de una substancia a base de fibra de vidrio que se usa en las construcciones como materia aisladora del frío o del calor, sobre la cual deseaba saber si era o no similar al caso resuelto anteriormente con relación a unas planchas de material plástico usado en refrigeración.

La Comisión teniendo en cuenta que este producto en climas como el nuestro, se usa exclusivamente en refrigeración, resolvió incluirlo en el numeral 410.

El Avaluador Oficial de Colón, señor Carlos A. Vaccaro L. presentó el caso de un jabón en polvo marca "Pride" el que según su opinión debe aforarse al numeral 550, como los jabones ordinarios para lavar.

Examinada la muestra de este producto por los miembros de la Comisión, se llegó a la conclusión que se trata de un jabón limpiador distinto de los jabones en polvos ordinarios para lavar y por esta razón se resolvió aforarlo al numeral 551.

Acto seguido la Comisión pasó a considerar la consulta presentada por el Avaluador Oficial de Panamá sobre la manera de cobrar el impuesto de 2c. por cada bulto de carga que se introduzca al país cuando la mercancía viene a granel y que en la sesión pasada quedó sin resolver.

El señor Contralor General de la República manifestó su parecer de que en la mercancía a granel se debe tener en cuenta la unidad de peso o de volumen para aplicar el gravamen especificado en el Art. 18 de la Ley 49 de 1946, de manera que se cobre el impuesto por los barriles, galones, toneladas, etc. que constituyen la cantidad global de la mercancía importada.

Este punto de vista mereció la aprobación de todos los presentes, por lo que la Comisión resolvió que el gravamen de dos centavos por cada bulto de mercancía que se importe al país, estipulado en el Art. 18 de la Ley 49 de 24 de septiembre de 1946, en los casos de mercancía a granel, se hará efectivo por cada unidad de peso, o volumen que constituyen la cantidad global de la mercancía, con excepción de la madera que siempre se cobrará por cada unidad declarada, aún cuando la factura respectiva exprese una cantidad, global de pies lineales o cuadrados.

A las diez y cuarenta minutos de la mañana el señor Ministro declaró cerrada la sesión y para

constancia de lo actuado, se levanta la presente Acta que firman los que en el acto intervinieron.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESÚS QUIJANO.

El Contralor General de la República,
HENRIQUE OBARRO.

El Administrador General de Aduanas,
Emiliano Fábrega.

El Avaluador Oficial de Panamá,
Diego E. Pardo.

El Secretario de la Cámara de
Comercio de Panamá,
Pablo Abad.

El Oficial Mayor del Ministerio
de Hacienda y Tesoro,
Luis Caicedo.

Ministerio de Educación

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 1865
(DE 13 DE AGOSTO DE 1947)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aurelio Méndez P., Jefe de la Sección de Edificios y Equipos Escolares del Departamento de Economía Escolar del Ministerio de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMANA.

DECLARASE INSUBSTINTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1866
(DE 14 DE AGOSTO DE 1947)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento:

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Daniel Luis Jiménez, Jefe de la Sección de Monotipo, en la Imprenta Nacional, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días

6 GACETA OFICIAL, JUEVES 21 DE AGOSTO DE 1947

del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA

RESCINDESE UN CONTRATO

RESOLUCIÓN NÚMERO 2404

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2404.—Panamá, 13 de Agosto de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que Julia López Barrera, Profesora contratada para prestar servicios como profesora de Música en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" ha solicitado a este Ministerio la rescisión de su contrato por motivo de salud, lo cual comprueba con certificado médico,

RESUELVE:

Rescindese el contrato N° 739 de 8 de mayo de 1947 celebrado por Julia López Barrera con el gobierno nacional, a partir del 1º de agosto.

Reconócese derecho a viáticos de regreso a su país según cláusulas b del mencionado contrato.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada The Armstrong Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut, y domiciliada en 475 Elm Street, West Haven, Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra Armstrong, según apa-

ARMSTRONG

rece en el ejemplar adherido al margen de esta solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos y en el comercio internacional desde Enero 1º de 1917, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Llantas neumáticas y

tubos para las mismas. Dicha marca se aplica moldeándola en las llantas e imprimiéndola en los tubos y en los receptáculos o paquetes que contengan tales tubos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos 427,794, de Febrero 18 de 1947; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 5 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

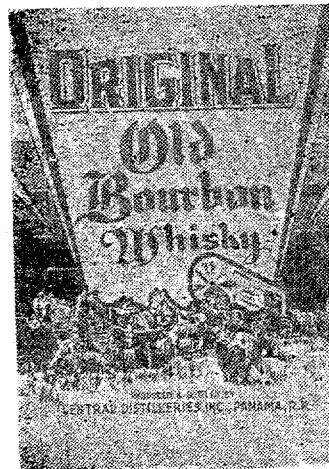
El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo anaranjado. En el extremo superior, en letras negras aparece la palabra "Original", e inmediatamente abajo en el centro del rectángulo aparece la frase "Old Bourbon" en letras rojas, y debajo de las cuales aparece la palabra, "Whisky" en letras ne-



gras. En la parte inferior de la etiqueta aparece un dibujo que consiste en una carreta cubierta tirada por caballos, y, finalmente en la parte inferior de dicho diseño, en letras negras la frase "Produced & Bottled by Central Distilleries, Inc., Panamá, R. P." Todo lo anterior se encuentra bordeado en el margen derecho y en el izquierdo de la etiqueta por rayas rojas y franjas negras.

La marca se usa para distinguir bebidas alco-

hólicas, especialmente whisky que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un clisé para reproducirla y c) declaración jurada del Vice-Presidente y Representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 1º de 1947.

Amílcar Tribaldos,
Céd. N° 47-21935

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

derechos han sido pagados. En el expediente de la marca Seabee consta un poder otorgado a nuestro favor por la sociedad solicitante.

Panamá, Agosto 5 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.
El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Republic Aviation Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Farmingdale, Long Island, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras Republic Aviation y la representación de tres aviones, todos dentro de una figura ovalada, según aparece en el ejemplar adjunto al margen de esta solicitud.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Diciembre de 1946 y en el comercio nacional de los Estados Unidos desde Agosto de 1936, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Aeroplanos y



Piezas para los Mismos. Dicha marca se aplica pintando, imprimiendo o de otro modo reproduciéndola en los productos o en los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 249,607 de Mayo 6 de 1947; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los

su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo negro. En el extremo superior en letras doradas de relieve aparece la frase "Gold Star" y en el centro de la etiqueta aparece una estrella de cinco puntas de fondo dorado bordeada de una línea blanca con una pequeña estrella concéntrica, de color blanco. Entre las puntas de la estrella primeramente descrita, aparece, en letras rojas, la frase "Superb Quality-For Discriminating Tastes." Debajo de dicha estrella aparece, en letras doradas de alto relieve, la palabra "Rum", y finalmente en la parte inferior del rectángulo la siguiente leyenda: Central Distilleries, Inc. Producción Nacional—Permitido su consumo—Añalizado por el Químico Oficial—Panamá, R. P. Todo lo anterior se encuentra bordeado de una línea roja que forma de por sí otro rectángulo.

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas y en los receptáculos o paquetes que contengan tales tubos.

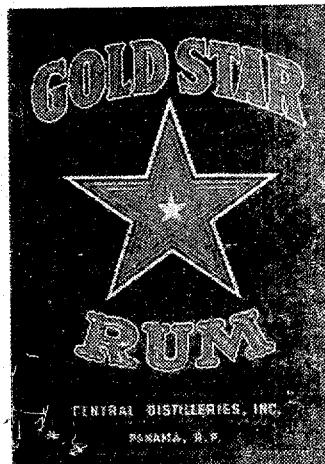
Acompañamos: a) Certificado de Registro de

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de



hólicas, especialmente ron que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un *clisé* para reproducirla y c) declaración jurada del Vice-Presidente y Representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Agosto 1º de 1947.

Amílcar Tribaldos,
Céd. N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

“Embotelladora Panameña de Red Rock, Cola. S. A.”, organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña dentro de la cual se lee en letras blancas la frase “Atlanta Club Soda.” Al lado izquierdo de la palabra “Club” aparece una estrella blanca de cinco puntas y en la parte inferior de la palabra “Soda” aparece otra estrella blanca de cinco puntas.

La marca se usa para distinguir bebidas ga-



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En ejercicio del poder que tengo de la Hershey's Corporation que es una compañía organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio social es Hershey, Estado de Pennsylvania, solicito de usted el registro de la Marca de Fábrica que ellos usan para amparar Azúcar, advirtiendo que la Hershey Chocolate Corporation, de Hershey, Pennsylvania, tiene derecho para usar dicha marca con respecto a los productos de chocolate y otros artículos semejantes, con excepción del azúcar.

Consiste la marca en la palabra

HERSHEY'S

La marca en referencia se usa actualmente en la República de Panamá, y se aplica a los artículos en referencia o a los paquetes que los contienen, por medio de etiquetas impresas o por cualquier otro procedimiento.

Acompaña: Poder; 6 ejemplares de la marca; prueba de registro en el país de origen, y comprobante de pago de los impuestos.

Panamá, 11 de Agosto de 1947.

H. F. Alfaro,
Céd. N° 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

seosas y se aplica a los productos fabricados en el país fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un *clisé* para reproducirla; c) Declaración jurada del Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria; d) Certificado del Registro Público que acredita mi personalidad.

Panamá, Julio 14 de 1947.

Horacio Clare Jr.
Céd. N° 11-3815.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Destilería Central, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece

a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central de forma rectangular con un fondo blanco. En el extremo superior izquierdo, en letras doradas, contiene la frase "Carta de Oro" y debajo, en el centro, en letras negras la frase "Ron Añejo" e inmediatamente abajo, en letras doradas, la palabra "Montezuma." En el centro del rectángulo aparece un círculo con un fondo dorado en el cual hay una cabeza de un indio con un cintillo de plumas. A la izquierda del círculo, en letras negras aparece la frase "Alcohol: 44½%" y a la derecha de dicho círculo, en letras negras, se lee la frase "Contents 24½ fl. oz."



Luego en un rectángulo de fondo blanco que se encuentran en la parte inferior hacia la derecha aparece la leyenda "Garantía: El ron Montezuma es un ron natural destilado del puro jugo de caña de la insuperable región de Rovira, Provincia de Chiriquí, República de Panamá." Sobre este rectángulo, en letras negras, aparece la frase "5 Años de Envejecimiento." En la parte inferior y a todo lo largo de la etiqueta, sobre un fondo dorado, en letras negras aparece la leyenda "Producción Nacional: Analizado por el Químico Oficial. Permitido su consumo. Es un Ron Natural Envejecido. Destilería Nacional, S. A., Panamá, R. de P."

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente ron que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) Declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, Julio 5 de 1947.

Amilcar Tribaldos,
Céd. 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.—Publíquese la

solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 204
(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra el personal Administrativo y Profesional del Hospital Profiláctico.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

D E C R E T A :

Artículo primero. El personal Administrativo y Profesional del Hospital Profiláctico será el siguiente:

Oficina:

Mecanógrafa: Crescencia de Cantón.
Oficial de 4^a Categ.: Felicia Castillo.
Oficinista: Cecilia Herbert.
Oficinista: Victoria Sinisterra.

Empleados varios:

Costureras de 1^a Categoría: Ida Pino.
Costureras de 2^a Categ.: Elvira de Ortiz y Eliada vda. de Mirones.
Mayordoma de 1^a Categoría: Esilda Rosas.
Mayordomadas de 2^a Categoría: Josefa de Dicléas y Betzabé Ibáñez.

Jefe de Aseo: Adela de West.

Enfermeras Graduadas:

Directora de Enfermeras: Elisa M. de Alverola.
Enfermeras Asistentes Supervigiladoras: DelFINA Ríos, Gregoria Aguilar, Carmen de Ferguson.
Jefe de Sala: Olga de Robinson, Heliodora G. de Santamaría, Vicenta R. de Diego y Juana de Tejada.

Enfermeras Regulares Registradas: Estiliana de Vásquez y Ana L. de Johnson.

Enfermeras Regulares No Registradas: Lilia Escartín.

Practicantes de Enfermeras:

Practicantes de Enfermeras: Salvadora de Hernández, Teresa de Flores, Juliana Medina, y Rosalina de Aguilar.

Auxiliares de Enfermeras:

Auxiliares de Enfermeras de 2^a Categ.: Quintina Espinosa, Isabel Beker, Georgina George, Magdalena Jiménez y Victoria de Amores.

Artículo segundo. Además de los empleados Administrativos y Profesionales que se fijan en el presente Decreto; el Hospital Profiláctico tendrá los empleados eventuales que se enumeran a continuación:

4 Empleados, cada uno B/. 35.00

14 Empleados, cada uno 30.00
12 Empleados, cada uno 25.00

Artículo tercero. Los empleados Administrativos eventuales mencionados en el artículo segundo de este Decreto son de libre nombramiento y remoción del Administrador del Retiro Matías Hernández como Jefe de los mismos.

Parágrafo. Los empleados que actualmente prestan servicios y cuyos nombres no aparecen en este Decreto quedan suprimidos, excepto los profesionales contratados.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 205
(DE 8 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Rosario Lasso, Portera Práctica, al servicio del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
S. E. BARRAZA, M.D.

MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES				Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales	Civiles	Religiosos	—	—	—	—
BOCAS DEL TORO.....	1	14	5	11	1	—	28	21	31	18
COCLE.....	41	88	34	107	4	2	29	39	36	32
COLON.....	19	56	12	58	27	8	29	20	29	20
CHIRIQUI.....	91	225	76	204	30	6	56	83	67	72
DARIEN.....	4	19	—	20	—	—	6	2	2	6
HERRERA.....	31	68	20	59	14	11	30	33	32	31
LOS SANTOS	31	81	23	—	—	—	—	—	—	—
PANAMA.....	108	245	106	239	66	10	78	44	66	56
VERAGUAS.....	39	108	41	101	11	8	36	50	44	42
TOTALES.....	365	904	317	799	153	45	292	292	307	277

Panamá, 13 de Agosto de 1947.

El Director General del Estado Civil de las Personas,

GIL TAPIA E.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto

Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada únicamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la

autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

A V I S O

Para los efectos de que trata el artículo 779 del Código de Comercio aviso que por escritura pública N° 2005, de la Notaría 18, he comprado al señor José María Alvarez, el establecimiento comercial denominada "La Moda Infantil", situado en la casa N° 62 de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Agosto 19[47]

Leo. A. González.
Céd. N° 13-460

L. 12.367
(Segunda publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Agustín de Mena Fernández y Rafael de Mena Fernández han comprado al señor José María Herrera Junior la parte que le corresponde en la sociedad "De Mena, Herrera y Compañía Limitada" y los compradores como únicos socios de dicha Compañía asumen el activo y pasivo de la parte que han comprado y reforman el Pacto Social de la misma así:

- Que la sociedad girara en lo sucesivo bajo la razón social "De Mena Hermanos, Compañía Limitada";
- Que su capital social es de B/. 15.000.00, el cual corresponde a los dos socios por partes iguales;
- Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, conjunta o separadamente, y que queda cancelada y sin valor alguno la cláusula décimquinta de la Escritura Pública N° 2120, de 11 de Diciembre de 1945, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá y la cual ha sido reemplazada por otra cláusula en el Pacto que se reforma.

Así consta en la Escritura Pública N° 1675, de once (11) de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947), extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Agosto 11 de 1947.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

L. 12.148
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público.

HACE SABER:

Que los señores María de la Cruz, Manuel S. Coronado y Bartolo de la Cruz han solicitado a esta Administración la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de La Ercilla, jurisdicción del Distrito de San Carlos, denominado "El Guayabo", de una extensión superficial de cincuenta hectáreas con ocho mil cuatrocientos setenta y cinco metros cuadrados (50 Hts. 8475 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, María Isabel de la Cruz y camino que conduce al Joval;

Sur y Oeste, tierras nacionales; y
Este, tierras nacionales y camino denominado Loma Las Ullamas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo

aquej que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admnr. Provincial de Tierras,

FLAVIO VELAZQUEZ JR.

El Secretario,

Ismail Antadillas Jr.

L. 12.302
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Helena Carter de Campbell, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Como la prueba aportada es la que exige para el caso el artículo 1621 del Código Judicial en concordancia con el artículo 1622 de la misma exenta, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero de este Circuito, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Helena Carter de Campbell, desde el día catorce de julio del año pasado, fecha de su defunción; y

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, en su condición de madre de la causante, la señora Druscila Carter o Druscila Carter de Greaves; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G. Srio. ".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días contados desde su última publicación, hoy dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 11.883
(Única publicación)

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Inocente y José Isabel Solis, varones, mayores de edad, panameños, vecinos del Distrito de Río de Jesús, casado el primero y soltero pero jefe de familia el segundo, agricultores y cedulados bajo los números 57-391 y 57-952, respectivamente, han solicitado de este Despacho para ellos y para sus menores hijos Ercinda y José Ángel Solis, la adjudicación gratuita del globo de terreno nacional denominado "La Nocencia", ubicado en el citado Distrito de Río de Jesús, de una superficie de veinte y nueve hectáreas con ocho mil quinientos setenta y cinco metros cuadrados (29 Hts. 8575 m²) con los siguientes linderos:

Norte, Camino de El Caimito a Los Castillos y Terreno Castillo;

Sur, Solicitud de Florencio Vergara;

Este, Tereso Castillo, Leocadio Batista, Ramiro Batista y camino de Piedras Gordas a Los Castillos; y

Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez

en la GACETA OFICIAL; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere lesionado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

J. E. Garcia.

A V I S O

El suscrito, Personero Municipal de Las Minas cita y emplaza a Gregorio Mendoza o Rodriguez de color moreno de mediana estatura gruesa aproximadamente de 35 años (treinta y cinco años) de edad natural del Distrito de Pesé, Circuito Judicial de Herrera vecina del caserío de "El Bolillo" jurisdicción de Pesé cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días hábiles comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que contra ella se instruyen por estafa.

Se advierte a la emplazada que si concurriese oportunamente se le oírá y administrará justicia que le asistirá y de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y el proceso se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial como a la ciudadanía en general, para que notifiquen a la procesada a fin de que concurra a llenar ese cometido, y para que manifiesten su paradero, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito dicho si sabiendo no lo dateran.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará a la GACETA OFICIAL por el digno órgano del señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces.

Dado en el Distrito de Las Minas, a los tres (3) días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero,

JOSE MARIA RAMIREZ.

Secretario.

Manuel R. Garcia.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Felipe Romero (a) Conejo, panameño, de veinte años de edad, soltero, jornalero y de este vecindario, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia, dictada en el juicio seguido contra él y otros por el delito de 'robo' y que dice así: "Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En consulta y apelación ha subido a este Tribunal la sentencia condenatoria dictada por el Juez 3º Municipal de este Distrito, fechada el 3 de Marzo último, contra Felipe Romero (a) Conejo, Harry George Walterman (a) Bocas y Josephine Brown, los dos primeros por el delito de 'robo' y la última como 'encubridora'.

Como se observa que no hay nada que invalide lo actuado se procede a examinar dicha sentencia mediante las siguientes consideraciones.

Los dos primeros se conformaron con la pena impuesta y la única que interpuso el recurso de apelación fue Josephine Brown quien no ha manifestado, por conducto de su defensor, la causa de su inconformidad; sin embargo, el Fiscal colaborador del Tribunal al evacuar el traslado de ley, manifiesta que la sentencia está de un todo de acuerdo con la Ley y debe dársele cumplimiento.

La parte esencial de la sentencia en estudio, dice así: "...El suscrito ha estudiado nuevamente el proceso para darle fin en esta primera instancia, y sostiene por segunda vez (la primera lo hizo al dictar el auto encausatorio) que el señor Agente del Ministerio Público no estaba errado al conceptuar que en el caso

del ofendido Cummings, medió un concurso absoluto entre Romero, Walterman y Josephine Brown, para despojarlo de una cartera de color chocolate con su contenido.

Es cierto, como arguyó uno de los defensores, que no hay en el expediente dos testigos que concuerden o contesten para atribuirle responsabilidad penal tanto a Walterman como a la Brown, únicos acusados que contestaron negativamente en el acto de la audiencia; pero olvidan los defensores que las pruebas podrán apoyarse también en "indicios" y estos son precisamente los que a juicio del Tribunal existen en el proceso relacionados unos con otros así:

a) Respecto a Walterman aparecen 1) la confesión de Romero (fs. 23) quien le hace el cargo grave de ser la persona que ejerciera la violencia en la persona del ofendido, mientras él (Romero) lo despojaba de la cartera; 2) Indagatoria de Josephine Brown (fs. 16) en donde ésta corroboró lo expuesto por Romero, y 3) Declaración del perdidoso Cummings (fs. 12) quien hace un relato que coincide con el de Romero respecto a los que intervinieron en forma directa en el robo, esto es, que un sujeto alto, joven, lo agarró por el cuello, mientras otro sujeto pero bajo de estatura le registraba los bolsillos, sacándole la cartera con su contenido. Cummings también asegura que la Brown lo registraba en asocio del sujeto de estatura baja, única diferencia que hay en el relato de Romero quien no la menciona en esa forma, por tal motivo, no habiéndosecreditado con toda certeza esa participación directa con la Brown, se la llamó a responder en juicio criminal como 'cooperadora' de los autores Romero y Walterman.

b) Respecto a la mencionada cooperadora Josephine Brown, hay en el expediente 1) la acusación que le hace Romero (fs. 23). Este le hace el cargo de haberse puesto de acuerdo con él y con Walterman para llevar a la víctima al sitio escogido para la ejecución del delito. a). El cargo que le hace el mismo perdidoso (fs. 12) que corroboró lo manifestado por Romero, y 3) La misma indagatoria de la acusada (fs. 16) en donde acepta haber hecho trato carnal con el ofendido, haber presenciado después el hecho desde el comienzo hasta su consumación, lo que significa que es perfectamente verídico el relato que hace Romero en su indagatoria de detailar todos los pormenores del acto delictivo.

El ofendido, de acuerdo con el precepto del C. J. es testigo hábil para determinar la persona del delincuente; de consiguiente no es posible desecharlo, y cualquier indicio que surja de este testimonio concatenado con los otros ya enumerados, hacen plena prueba para condenar.

Basta la transcripción anterior para llegar a la conclusión de que es jurídica la sentencia del inferior en el presente caso, quien ha sido benévolamente en la aplicación de la pena que le cabe a los procesados, por el carácter de bandolerismo del hecho ejecutado.

El artículo 779 del Código Judicial aplicable al ramo penal dice que "los indicios necesarios y las conjuras forman plena prueba, cuando relacionados unos con otros, según su naturaleza y gravedad, esclarecen de tal manera el punto controvertido, que no dejan duda alguna en el ánimo del Tribunal".

Y el artículo 780, complementario del anterior dice: "A las pruebas incompletas o semiplenas, de cualquier clase que sean, se les aplica lo dispuesto en el artículo anterior".

La serie de indicios concatenados que militan en contra de los procesados, amén de la forma como llevaron su atraido, que desdice de la cultura de nuestro pueblo en el exterior, clamando ésta a grito herido una fuerte sanción para sus autores a ver si se logra reintegrarlos al seno de la sociedad depurados y dispuestos a servirla en lugar de envilecerla.

Por lo expuesto, El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia consultada y apelada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.

ORLANDO TEJEIRA Q.
GUSTAVO CASIS M.
Ricardo M. Bula,
S. J. O. Int.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena la publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintiún años de edad, reforzador, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la dictancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el enjuiciado Eladio o Hilario Smith, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ROBO, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que se presente a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa criminal contra Eladio o Hilario Smith, panameño, soltero, de veintiún años de edad, reforzador, sin cédula de Identidad Personal y de este vecindario, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Lib. II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'ROBO', y mantiene la detención decretada en su contra.

Se SOBRESEE provisionalmente a favor de Rebeca Smith, panameña, de oficios domésticos, soltera, de veinte años de edad y de este vecindario, y a favor de Ignacio Benidicks, nicaragüense, de diez y seis años de edad, soltero, escolar y de este vecindario.

Reítérese la orden de captura a la Policía Secreta del mencionado Smith, y una vez apresado, proveerá los medios de su defensa.

Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la audiencia pública.

Sométase a consulta con el Superior el Sobresseimiento dictado a favor de la Smith de Benidicks Arts. 352 inciso 3, C. P. y Art. 2142 C. J.)

Se le advierte al enjuiciado que si compareciese se le oiría y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc encargado, por medio del presente Edicto plantea y emplaza al reo Emilio Taylor, colombiano, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, vecino de esta ciudad en el mes de Agosto de 1946, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictado en el juicio que se le sigue por los delitos de "Sodoma" y "Contagio venéreo."

La parte resolutiva de la sentencia referida dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre veintiuno de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia consultada.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez, Gil R. Ponce, Luis A. Carrasco, Enrique D. Díaz, T. R. de la Barrera, Secretario."

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto, se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario, int.,

Ricardo M. Bula.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José S. Pertuz, colombiano, de 26 años de edad, blanco y vecino de esta ciudad en el mes de Noviembre de 1943, para que dentro del término de Treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'peculado.'

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa criminal contra José S. Pertuz, colombiano, de 26 años de edad, soltero, blanco, con solicitud de cédula bajo el Libro 164, Sección de Extranjería, Cupón 45 y vecino de esta ciudad con residencia en la calle 98, casa N° 2075, bajos, Avenida Santa Isabel, por el delito de 'peculado', que define y castiga la Ley 5° de 1933 y Sobresesed definitivamente a favor de Enrique S. Pertuz, colombiano, de 30 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-10940, y vecino de esta ciudad, de acuerdo con lo que establece el ordinal 1º del Artículo 2136 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario."

Se advierte al encausado Pertuz, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Pertuz del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Pertuz, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a José Manuel Franco, de 21 años de edad, panameño, casado, agricultor, con cédula de identificación personal número 15-4279, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de doce (12) días, mas el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca ante este Tribunal para que reciba personal notificación del fallo recaído en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Sentencia de primera instancia número 92.—David, Julio (14) catorce de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:—Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente José Manuel Franco quien está procesado por el delito de hurto en perjuicio de Ezequiel Wassoms, se hacen las siguientes consideraciones:—El delito fué demostrado, ya que se estableció la pérdida de los artículos de vestir de propiedad del denunciante. También se demostró la propiedad y preexistencia de ellos. El denunciante desde el principio señaló como posible autor del hecho a José Manuel Franco.—En efecto, el denunciado si bien negó el el cargo que se le hacía, aceptó que estuvo en el cuarto donde estaban los artículos que mas luego su dueño echó de menos. Más luego, estando detenido ese denunciado resuelve fugarse, al punto que no ha sido posible hacerlo comparecer al juicio. Además de estos indicios graves, viene el testigo Ismael Cedeño (pág. 17) a declarar que en su presencia aceptó o confesó Franco que él si se había hurtado los vestidos y prendas ajenas. Y más todavía, la declaración de Elma Archibald de la página 3 es sumamente indicaria contra el procesado como autor del hurto de que se trata.—Con estos elementos, se justifica una sentencia condenatoria, conforme el artículo 2153 del Código Judicial.—El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 del Código Penal, el que fija pena mínima de ocho meses de reclusión. Como se trata de un delincuente primario, cuya conducta anterior se desconoce, tiene derecho al mínimo de la pena. Por lo expuesto: el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a José Manuel Franco, de 21 años de edad, panameño, casado, agricultor, tenedor de la cédula de identidad personal N° 15-4279, cuyo paradero se ignora, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que fije el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópíese, notifíquese y luego consultese tanto esta sentencia como el sobreseimiento definitivo pronunciado en favor de Margido Rivera, Lorenzo del Cid, Pablo Santamaría, Nicolás Caballero y Víctor Arauz.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al reo que expirado el término arriba indicado se considerará legalmente notificada la sentencia transcrita para los fines de lugar; mientras que se excita a las autoridades del orden político o judicial para que capturen al emplazado u ordenen su captura y, asimismo, a los habitantes del país, con la excepción establecida en el Art. 2008 del Código Judicial, a efecto de que digan su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del mencionado Código Judicial se fija este edicto en lugar visible en este Despacho y copia conforme se envía por el conducto regular a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas y, otra se fijará en el domicilio del reo.

Dado en David, a los diecisiete días de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez.

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, Emplaza por medio del presente Edicto a Dominga Gómez o Carmen María Ríos de generales conocidas, para que en el término de treinta días (30) hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Carlos Reyes Ayala.

La sentencia condenatoria, en su parte resolutiva dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que suscribe Cuarto del Circuito de Panamá, Sup. Ad. Hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Carmen María Ríos o Dominga Gómez, de 19 años de edad, casada, panameña, residente en la calle Domingo Espinar N° 3, cuarto 48, a sufrir la pena de Cuatro meses tres días de reclusión en el establecimiento que indique el Poder Ejecutivo, por el delito de falsedad por el cual fué llamada a juicio, como también, al pago de as costas procesales.

"Fuentes de Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial, en relación con los Arts. 236 y el 57 del Código Penal; el 3º de la Ley 47 de 1938, que modifica el 119 del Código Civil.

"Cópíese, notifíquese y consultese con el Superior . . . Abigail Vásquez Díaz; El Secretario, José Félix Henriquez."

Se le advierte a la procesada Gómez que de no comparecer dentro del término señalado, su ausencia se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio ordinario con reo ausente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las exenciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Gómez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy, seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

AEIGAIL VASQUEZ DIAZ.
Juez Cuarto del Circuito

Suplente Ad-Hoc.

El Secretario,
(Primera publicación)

José Félix Henriquez.

Alcance a la Gaceta Oficial**Administración de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Agosto de 1947

CUADRO NUMERO 176 DE 15 DE MAYO DE 1947				
Almacenes 5 y 10 Cts., reglas escolares escala pulgada, centímetros 2 bultos de Nueva York por	8 bultos de Nueva York por	Isaac Sasso, pabium, pabena, cleam, pero morphum etc., 27 bultos de Nueva Orleans por	5.384	
Almacenes 5 y 10 Cts., relojes despertadores 6 bultos de Nueva York por	124 la cara, etc., 1 bulto de Nueva York por	Tomás Jácome, talco, colorletes, cremas para	850	
Almacenes 5 y 10 Cts., cepillos para usos domésticos 5 bultos de Nueva York por	616 Tomás Jácome, sachets químicos exterminadores und. cabello 1 bulto de Nueva York por	56		
Almacenes 5 y 10 Cts., perchas para toallas, ganchos ropa etc., 3 bultos de Nueva York por	40 Swift Cº, manteca compuesta 7 bultos de Nueva Orleans por	213		
J. Ruiz Alvarez S. A., tabletas, jarabe medicinal etc., 1 bulto de Nueva York por	141 Hasmco S. A., llantas y tubos para carros 325 bultos de Nueva York por	1.046		
	171 Smoot y Paredes S. A., repuestos para camiones 1 bulto de Nueva York por	4.598		
	Smoot y Paredes S. A., repuestos para autos 9 bultos de Nueva York por	32		
	Tomás Arias, refrigeradoras eléc., 2 bultos de Nueva Orleans por	1.314		
	371 Panamá Auto S. A., cubiertas para asientos de autos 8 bultos de Nueva York por	957		
	1.775 A. Ferrer Cia., antiflogistine 14 bultos de Nueva York por	122		
	1.392 Herrera y Franco S. A., sillas de metal cro-mado 7 bultos de Nueva Orleans por	947		
	64 Herrera y Franco S. A., repuestos para refrigeradoras, parte radios 3 bultos de Nueva York por	400		
	27 Almacén Angelini, cognac martell XXX 50 bultos de La Rochelle por	212		
	43.110 Samuel J. William, truck chevrolet mot. bd-369,337 1 bulto por	1.250		
	820 Alm. Gobierno, Hosp. J. D. de Obaldia, vendas de gasa, sulfato ferroso etc., 2 bultos de Nueva York por	421		
	405 Esteban García, frejoles 20 bultos de San Antonio por	352		
	4.251 Hospital Provincial de Santiago, instrumentos y utensilios de cirujanos 1 bulto de Nueva Orleans por	195		
	5.073 Ramón E. Micence, un triciclo (para niño) juguete; etc., 2 bultos de Nueva York por	20		
	288 Casa Chial S. A., cebollas 100 bultos de Valparaiso por	195		
	2.948 Servicio de Radio Interamericano, transformadores para radios 1 bulto de Nueva York por	455		
	2 Félix M. Maduro S. A., artículos para deportes (patines) 5 bultos de Nueva York por	578		
	81 Almacén 25 Centavos, juguetes de hojalata 19 bultos de Nueva York por	212		
	710 Jaime Blasser, velas votivas; bolsas de goma 36 bultos de Nueva York por	397		
	516 Fco. Pereira, Fábrica Nacional de Calzado, pieles curtidas para la fabricación de calzado 7 bultos de Buenaventura por	2.331		
	3.016 Clima Ideal, Caja Seguro Social, máq. y accesorios para aire acondicionado 4 bultos de Nueva Orleans por	721		
	9.352 Guillermo E. Quijano, papel para imprenta 81 167 bultos de Tacoma, Wahs. por	2.875		
	228 C. González Revilla y Hno., especialidades farmacéuticas, Antiphil. 34 bultos de Nueva York por	960		
	2 Agencia Sears, lámparas eléctricas 2 bultos de Nueva York por	186		
	439 The Panama American Pub. Cº, reparar accesorios para imprenta 1 bulto por	53		
	5.263 Guardia y Cº Ltda., mantas para camiones; cámaras para las mismas 14 bultos de Nueva York por	1.915		
	1.724 Lewis Service Inc., tinta para escribir 18 bultos de Nueva York por	1.915		

Lewis Service Inc., tinta para escribir 18 bultos de Nueva York por	110	Vilá Hermanos Ltda., mantequilla salada 138 bultos de Buenos Aires por	4.183
J. Medlinger y Cº Ltda., cubiertos de mesa y plateados; polveras de metal 2 bultos de Nueva York por		Cia. Delvalle Henríquez S. A., oxígeno y acetileno 30 bultos por	147
Cia. Avila S. A., pilas eléctricas 40 bultos de Nueva York por	784	Mariano Arosemena y Cº, salvavidas de corcho; boyas de corcho 13 bultos de Nueva York por	239
Pan American Orange Crush, ajos 50 bultos de Valparaíso por	614	Leticia de Meléndez, auto plymouth usado por	490
Julio C. Contreras, escopetas para cacería calibres 16-20 2 bultos de Nueva York por	334	Cardoze y Lindo S. A., cepilladora "economy" 1 mot. p-12-313,430 1 bulto por	900
American Supply Cº, pañuelos de madera para dientes 6 bultos de Nueva York por	375	2 bultos de Nueva York por	56
Distribuidora Nacional S. A., cebollas frescas 50 bultos de Nueva Orleans por	158	Cia. de Prod. de Arcilla S. A., ladrillos refractarios 156 bultos por	66
Frigorífico Endara S. A., manzanas 300 bultos de San Francisco por	120	Cardoze y Lindo S. A., cortinas oscuras para ventanas, gato mecánico etc., 2 bultos de Nueva York por	64
Distribuidora Nacional S. A., jugo de manzanas 50 bultos de San Francisco por	1.350	Endara Riba S. A., queso para untar sandwich 18 bultos de Nueva York por	627
Tomás H. Jácome, esmaltes y demás preparaciones para el cabello 1 bulto de Los Angeles por	130	Hornia Henos., machetes de acero para agricultura 10 bultos de Nueva York por	
Thomas H. Jácome, cosméticos 2 bultos de Los Angeles por	1.399	Suers. Carlos de Cowes, bastidores de muelle con sunchos de acero 6 bultos de Nueva York por	104
Thomas H. Jácome, crema para el cabello 2 bultos de Nueva York por	187	Salomón Bhikú, cajas de alacanfor, manteles de hilo, y de algodón etc., 14 bultos de Hong Kong por	5.702
Distribuidora Nacional S. A., fideos chicos (Noodles) 50 bultos de San Francisco por	131	Luis López, batas para hombres 1 bulto de Nueva York por	232
Felicia Chen de Chan, tejidos de lana y seda artificial 1 bulto de Nueva York por	272	H. Elliott, alimentos para gallina, máquina cort. grama etc. 13 bultos de Puerto Barrios por	744
Felicia Chen de Chan, dril para pantalones 3 bultos de Nueva York por	1.055	Rodolfo Moreno Cia., cereales, gelatinas, cañas en polvo, levadura etc., 35 bultos de Nueva York por	1.484
George F. Novey Inc., bombas centrífugas para construcciones c. mot. 5 bultos de Nueva York por	1.217	Auto Accesorios Manolo, accesorios para autos 2 bultos de Nueva York por	328
The Electric Service Cº, pulidoras eléctricas portátiles; etc., 1 bulto de Nueva York por	909	Neon Products, transformadores luminosos 2 bultos de Nueva York por	286
Cia Panameña Alimentos Lácteos, hojalata cloruro de cal 35 bultos de Nueva York por	197	Luis López, calczoncillos de algodón para hombres 1 bulto de Nueva York por	221
P. C. Fernández y Cº, papel higiénico 200 bultos de Nueva York por	460	Alberto Alemán Jr., radio usado "broadcasting" 1 bulto de San Francisco por	15
Briceño y Pérez Balladares, extermidor de lombrices; etc., 5 bultos de Toronto por	1.449	F. de W. Everts, elixir benadryn, mycozol líquido siblin etc., 2 bultos de Nueva York por	277
Partes Para Automóviles, repuestos para autos 19 bultos de Nueva York por	104	Irving Zapp Cº S. A., juguetes plásticos 2 bultos de Nueva York por	191
Enrique Simhon, zapatos de cuero para hombres 3 bultos de Nueva Orleans por	4.764	Dominguez y Richa Cia., Ltda., tela de caucho para uso hospitalares 1 bulto de Nueva York por	175
Armeda Panameña S. A., láminas de acero inoxidables 4 bultos de Nueva York por	4.129	Auto Accesorios Manolo, accesorios para autos 2 bultos de Nueva Orleans por	301
Mizrachi y Zardon Ltda., platos de loza 9 bultos de Nueva York por	354	Pan American Agencies S. A., autos plymouth mots. p15-299063; p15-300402; 2 bultos de Nueva Orleans por	4.252
John de Haseth Inc., poroso, fortificantes, gasa etc., 41 bultos de Nueva Orleans por	1.641	Pan American Agencies S. A., autos plymouth mots. p15-342128; p15-341475; 2 bultos de Nueva Orleans por	4.167
John de Haseth Inc., tabletas, ampollas medicinales, prop. imp. 3 bultos de Nueva York por	63	Pan American Agencies S. A., camiones "fargo" mots. t118-195076; t118-195033; t118-195095; t118-195554; t118-195089; t118-195090; t118-195091 y t118-195302 8 bultos de Nueva Orleans por	10.201
John de Haseth Inc., pudín de frutas; muestras esencias para sabor 25 bultos de St. John N. E., por	3.067	Pan American Agencies S. A., camiones "fargo" mots. T118-195617; T118-195671, 2 bultos de Nueva Orleans por	2.116
H. R. Knapp S. A., tubería de hierro galvanizado 15 bultos de Nueva York por	270	Pan American Agencies S. A., autos chrysler mots. c38-79738; c38-79938; c38-78436; c38-78390; c38-78196; c38-78113; plymouth mot. p15-325683, 7 bultos de Nueva Orleans por	9.546
Cia. Delvalle Henríquez S. A., manufatura de anillos para pistones 2 bultos por	48	Cia. Cygnos S. A., llantas para autos y cámaras de aire para llantas 6 bultos de Nueva Orleans por	68
Cia. Delvalle Henríquez, S. A., ácido sulfúrico 20 bultos de Nueva York por	424	Abadi Hnos., telas de rayón 3 bultos de Nueva York por	1.988
Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para automóviles 8 bultos de Nueva York por	441	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para tractores, jueg. herramientas etc., 12 bultos de Nueva Orleans por	1.632
Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para automóviles 54 bultos de Nueva York por	2.952	Lindo y Maduro S. A., utensilios de aluminio para la cocina 160 bultos de Nueva York por	2.177
Cia. Avila S. A., cartucos vacíos de latón; etc., 38 bultos de Nueva York por	1.611		
Vilá Hermanos Ltda., mantequilla salada 240 bultos le Buenos Aires por	8.708		